

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 187-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 2 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 213-2019, iniciado por don(ña), AIDA VICTORIA PEREZ SALMON CARMELINO, solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: AUGUSTO PEREZ CARMELINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laureano", N° 42, Nivel "F" (mármol), el 13.07.1986, conforme al duplicado de Título N° 156846, CESAR CARMELINO inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Isabel" N° 11, Nivel "C" (párvulo), el 12.09.1965 ERNESTINA CARMELINO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Isabel", N° 12, Nivel "C" (párvulo), el 21.10.1908, conforme al duplicado de Título N° 156846 y constancias que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 321,322 y 319-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 20 de Febrero del 2019, otorga permiso a don(ña) AIDA VICTORIA PEREZ SALMON CARMELINO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: AUGUSTO PEREZ CARMELINO, CESAR CARMELINO y ERNESTINA CARMELINO.

Que, según constancia expedida por el crematorio del camposanto Jardines de la Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: AUGUSTO PEREZ CARMELINO, CESAR CARMELINO y ERNESTINA CARMELINO, en el Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 147-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 2 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) AIDA VICTORIA PEREZ SALMON CARMELINO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: AUGUSTO PEREZ CARMELINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laureano", N° 42, Nivel "F" (mármol), CESAR CARMELINO inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Isabel" N° 11, Nivel "C" (párvulo), ERNESTINA CARMELINO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Isabel", N° 12, Nivel "C" (párvulo) al camposanto Jardines de la Paz, en el Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 186-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 2 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 211-2019, iniciado por don(ña), ROSA LUZ HINOSTROZA BERNAL, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: WALTER OLORTIGA OLIVARI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liliانا", N° 9, Nivel "B" (cuarzo), el 26.10.1992, conforme al duplicado de Título N° 228664, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 568-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 28 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) ROSA LUZ HINOSTROZA BERNAL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: WALTER OLORTIGA OLIVARI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Parque Ecológico Santa Rosa de Lima – Chorrillos, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: WALTER OLORTIGA OLIVARI, en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 146-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 2 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) ROSA LUZ HINOSTROZA BERNAL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: WALTER OLORTIGA OLIVARI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liliانا", N° 9, Nivel "B" (cuarzo), al Cementerio Parque Ecológico Santa Rosa de Lima, en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 185-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 2 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 209-2019, iniciado por don(ña), **OSCAR ALFREDO BARRENECHEA FELIPE**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **SARA MILAGROS QUEZADA RAMIREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gelacio", N° 100, Nivel "B" (cuarzo), el 23.09.1982, conforme al duplicado de Título N° 111715, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 538-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 22 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **OSCAR ALFREDO BARRENECHEA FELIPE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **SARA MILAGROS QUEZADA RAMIREZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **SARA MILAGROS QUEZADA RAMIREZ**, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 145-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 2 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **OSCAR ALFREDO BARRENECHEA FELIPE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **SARA MILAGROS QUEZADA RAMIREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gelacio", N° 100, Nivel "B" (cuarzo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

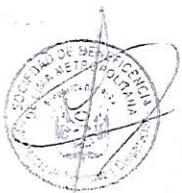
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 184-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 1 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 206-2019, iniciado por don(ña), **LUIS ANTONIO BOZA RIVERA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS ANTONIO BOZA CAMPOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Misericordia 1", N° 13, Nivel "C" (cuarzo), el 2.11.2001, conforme al duplicado de Título N° 291953, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 460-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 12 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **LUIS ANTONIO BOZA RIVERA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS ANTONIO BOZA CAMPOS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS ANTONIO BOZA CAMPOS**, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 144-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 1 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **LUIS ANTONIO BOZA RIVERA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS ANTONIO BOZA CAMPOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Misericordia 1", N° 13, Nivel "C" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 194 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 3 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 217-2019, iniciado por don(ña), **KARLA MEDINA**, solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **NATI MUERTO MEDINA QUIROZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmelina", N° 76, Nivel "E" (párvulo), el 2.09.1988, conforme al duplicado de Título N° 182891, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 572-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 28 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **KARLA MEDINA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **NATI MUERTO MEDINA QUIROZ**.

Que, según constancia expedida por el crematorio El Ángel - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **NATI MUERTO MEDINA QUIROZ**, en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 151-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 3 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **KARLA MEDINA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **NATI MUERTO MEDINA QUIROZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmelina", N° 76, Nivel "E" (párvulo), al crematorio El Ángel, en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 190 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 3 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 216-2019, iniciado por don(ña), **JUAN CARLOS ANDRES MEDRANO JULCA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **NATI MUERTO MEDRANO QUIROGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", N° 69, Nivel "B" (párvulo), el 1.03.1990, conforme al Duplicado de Título N° 200407, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 477-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 14 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **JUAN CARLOS ANDRES MEDRANO JULCA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **NATI MUERTO MEDRANO QUIROGA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **NATI MUERTO MEDRANO QUIROGA**, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 150-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 3 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **JUAN CARLOS ANDRES MEDRANO JULCA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **NATI MUERTO MEDRANO QUIROGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", N° 69, Nivel "B" (párvulo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 159 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 3 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 215-2019, iniciado por don(ña), **ROMULO JULIO VELASQUEZ ROMERO**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MAXIMILIANA ROMERO COLMENARES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar I", N° 75, Nivel "G" (cuarzo), el 1.07.1978, conforme al Título N° 326433, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 541-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 25 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **ROMULO JULIO VELASQUEZ ROMERO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MAXIMILIANA ROMERO COLMENARES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Parque Ecológico Santa Rosa de Lima – Chorrillos, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MAXIMILIANA ROMERO COLMENARES**, en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 149-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 3 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **ROMULO JULIO VELASQUEZ ROMERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MAXIMILIANA ROMERO COLMENARES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar I", N° 75, Nivel "G" (cuarzo), al Cementerio Parque Ecológico Santa Rosa de Lima, en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 196 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 5 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 222-2019, iniciado por don(ña), ANA MARIA AMPUERO GUILLEN DE JAVIER, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO AMPUERO CONDEZO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar I", N° 75, Nivel "C" (cuarzo), el 20.07.1998, conforme al Duplicado de Título N° 320337, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 474-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 14 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) ANA MARIA AMPUERO GUILLEN DE JAVIER, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO AMPUERO CONDEZO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO AMPUERO CONDEZO, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 156-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 5 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) ANA MARIA AMPUERO GUILLEN DE JAVIER, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO AMPUERO CONDEZO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar I", N° 75, Nivel "C" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe Norte, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 195-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 5 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 220-2019, iniciado por don(ña), **JACK STILL DIAZ ARMAS**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ANN SUSAN DIAZ ARMAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Laura", N° 26, Nivel "D" (mármol), el 3.12.1982, conforme al Duplicado de Título N° 113774, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 571-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 28 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **JACK STILL DIAZ ARMAS**, para la exhumación y traslado de los resto de quien en vida fue: **ANN SUSAN DIAZ ARMAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ANN SUSAN DIAZ ARMAS**, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 155-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 5 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **JACK STILL DIAZ ARMAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ANN SUSAN DIAZ ARMAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Laura", N° 26, Nivel "D" (mármol), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo – Lurin, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cárdena Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 194-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 5 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 219-2019, iniciado por don(ña), **LOURDES FLORINDA SOLF MERINO**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE JESUS SOLF y SOLF**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda", N° 32, Nivel "A" (cuarzo), el 9.10.1988, conforme al Duplicado de Título N° 184068, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 569-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 28 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **LOURDES FLORINDA SOLF MERINO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE JESUS SOLF y SOLF**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE JESUS SOLF y SOLF**, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 154-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 5 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **LOURDES FLORINDA SOLF MERINO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE JESUS SOLF y SOLF**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda", N° 32, Nivel "A" (cuarzo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 193 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 5 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 218-2019, iniciado por don(ña), **LIBIA ANTONIA GONZALES ZAVALA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS FERNANDO BENAVENTE RIVERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucía", N° 25, Nivel "F" (mármol), el 3.10.1986, conforme al Duplicado de Titulo N° 159964, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 511-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 18 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **LIBIA ANTONIA GONZALES ZAVALA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS FERNANDO BENAVENTE RIVERA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS FERNANDO BENAVENTE RIVERA**, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 153-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 5 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **LIBIA ANTONIA GONZALES ZAVALA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS FERNANDO BENAVENTE RIVERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucía", N° 25, Nivel "F" (mármol), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo – Lurin, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 198-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 6 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 224-2019, iniciado por don(ña), **CECILIA ALICIA TEVES ARICA**, solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **MONICA DEL PILAR MARCA TEVES**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cirilo", N° 21, Nivel "F" (párvulo), el 23.12.1975, conforme al duplicado de Título N° 885982, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 533-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 22 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **CECILIA ALICIA TEVES ARICA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MONICA DEL PILAR MARCA TEVES**.

Que, según constancia expedida por el crematorio El Ángel - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MONICA DEL PILAR MARCA TEVES**, en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 157-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 6 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **CECILIA ALICIA TEVES ARICA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MONICA DEL PILAR MARCA TEVES**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cirilo", N° 21, Nivel "F" (párvulo), al crematorio El Ángel, en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 202-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 9 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 229-2019, iniciado por don(ña), **ANTERO DANIEL LOLOY LUIS**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE MICHEL LOLOY GUZMAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Emma", N° 49, Nivel "C" (cuarzo), el 6.03.1995, conforme al Duplicado de Título N° 250981, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 584-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 29 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **ANTERO DANIEL LOLOY LUIS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE MICHEL LOLOY GUZMAN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Jardines del Buen Retiro, la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE MICHEL LOLOY GUZMAN**, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 162-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 9 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **ANTERO DANIEL LOLOY LUIS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE MICHEL LOLOY GUZMAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Emma", N° 49, Nivel "C" (cuarzo), al Camposanto Católico Jardines del Buen Retiro, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 201 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 9 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 228-2019, iniciado por don(ña), **VIOLETA CARMEN FALEN ESCAJADILLO**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FERMIN FALEN MERINO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luzmila", N° 13, Nivel "D" (mármol), el 20.07.1985, conforme al Duplicado de Título N° 143809, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 558-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 27 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **VIOLETA CARMEN FALEN ESCAJADILLO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FERMIN FALEN MERINO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **FERMIN FALEN MERINO**, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 161-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 9 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **VIOLETA CARMEN FALEN ESCAJADILLO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FERMIN FALEN MERINO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luzmila", N° 13, Nivel "D" (mármol), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 200 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 9 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 227-2019, iniciado por don(ña), **NATHALY JOHANNA ZEGARRA FALEN**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DOLORES LUCRECIA FALEN ESCAJADILLO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diogenes", N° 44, Nivel "G" (cuarzo), el 31.03.1995, conforme al Título N° 326276, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 557-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 27 de Marzo del 2019, otorga permiso a don(ña) **NATHALY JOHANNA ZEGARRA FALEN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DOLORES LUCRECIA FALEN ESCAJADILLO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **DOLORES LUCRECIA FALEN ESCAJADILLO**, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 160-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 9 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **NATHALY JOHANNA ZEGARRA FALEN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DOLORES LUCRECIA FALEN ESCAJADILLO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diogenes", N° 44, Nivel "G" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 214-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 11 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 237-2019, iniciado por doña, MARIA LUISA DOARTA NAVA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ELECTO FLORES CORZO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gudelia", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "G", el 15.01.1992, conforme al Duplicado de Título No. 220652, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 629-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Abril del 2019, otorga a doña, MARIA LUISA DOARTA NAVA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JOSE ELECTO FLORES CORZO

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE ELECTO FLORES CORZO.

Que, con Informe N° 166-2019-SGNC-GDN/SBLM del 11 de Abril del 2019, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARIA LUISA DOARTA NAVA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ELECTO FLORES CORZO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gudelia", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "G", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 213 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 10 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 236-2019, iniciado por don, CARLOS MANUEL GRIEVE MARIN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ALBERTO GRIEVE VILLATA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gilberto 1", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "B", el 10.06.2009, conforme al Duplicado de Título No. 315277, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 305-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Febrero del 2019, otorga a don, CARLOS MANUEL GRIEVE MARIN, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JOSE ALBERTO GRIEVE VILLATA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE ALBERTO GRIEVE VILLATA

Que, con Informe N° 165-2019-SGNC-GDN/SBLM del 10 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, CARLOS MANUEL GRIEVE MARIN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ALBERTO GRIEVE VILLATA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gilberto 1", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presenta vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 10 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 235-2019, iniciado por don, MAXIMO JACK LEON BALDEON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MAXIMO LEON CAPCHA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina 1", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "F", el 28.03.1997, conforme al Título No. 271274, y LEONARDO LEON BALDEON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde, Nicho Párvulo, No. 87, Nivel "C", el 29.02.1980, conforme al Duplicado de Título No. 71294, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 479 y 478-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 14 de Marzo del 2019, otorga a don, MAXIMO JACK LEON BALDEON, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quienes en vida fueron: MAXIMO LEON CAPCHA y LEONARDO LEON BALDEON.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquljano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: MAXIMO LEON CAPCHA y LEONARDO LEON BALDEON.

Que, con Informe N° 164-2019-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE**

Artículo Primero.- Autorizar a don, MAXIMO JACK LEON BALDEON, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MAXIMO LEON CAPCHA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina 1", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "F", y LEONARDO LEON BALDEON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde, Nicho Párvulo, No. 87, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "Baquljano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mg. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 23 | -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 22 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 249-2019, iniciado por doña, LUISA KATAYAMA KATAYAMA VDA. DE MATSUMURA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO MATSUMURA OTAGURO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Danilo 1", Nicho de Cuarzo, No. 82, Nivel "B", el 15.08.2004, conforme al Duplicado de Título No. 302742, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 651-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 09 de Abril del 2019, otorga a doña, LUISA KATAYAMA KATAYAMA VDA. DE MATSUMURA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JULIO MATSUMURA OTAGURO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO MATSUMURA OTAGURO.

Que, con Informe N° 175-2019-SGNC-GDN/SBLM del 22 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, LUISA KATAYAMA KATAYAMA VDA. DE MATSUMURA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO MATSUMURA OTAGURO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Danilo 1", Nicho de Cuarzo, No. 82, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 230 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 22 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 248-2019, iniciado por doña, GLORIA ELENA DIAZ TORRES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO PABLO ARTURO DIAZ ARAGON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San César 1", Nicho de Cuarzo, No. 86, Nivel "C", el 16.07.1998 conforme al Duplicado de Título No. 277042, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 662-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Abril del 2019, otorga a doña, GLORIA ELENA DIAZ TORRES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: PEDRO PABLO ARTURO DIAZ ARAGON.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO PABLO ARTURO DIAZ ARAGON

Que, con Informe N° 174-2019-SGNC-GDN/SBLM del 22 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, GLORIA ELENA DIAZ TORRES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO PABLO ARTURO DIAZ ARAGON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San César 1", Nicho de Cuarzo, No. 86, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 929-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 16 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 246-2019, iniciado por doña, CARMEN MARIA PEREZ RODRIGUEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLMEDO ALFONZO PEREZ MACAZANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cloaldo", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "C", el 14.05.1996, conforme al Título No. 0326382, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 610-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2019, otorga a doña, CARMEN MARIA PEREZ RODRIGUEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: OLMEDO ALFONZO PEREZ MACAZANA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OLMEDO ALFONZO PEREZ MACAZANA

Que, con Informe N° 173-2019-SGNC-GDN/SBLM del 16 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, CARMEN MARIA PEREZ RODRIGUEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLMEDO ALFONZO PEREZ MACAZANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cloaldo", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 928 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 16 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 245-2019, iniciado por doña, MARITZA NOEMI CASAS PABLICH, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELLIOT CICERON ESTELA CALDERON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "E", el 01.08.1990, conforme al Duplicado de Título No. 204913, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 612-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2019, otorga a doña, MARITZA NOEMI CASAS PABLICH, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ELLIOT CICERON ESTELA CALDERON.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ELLIOT CICERON ESTELA CALDERON

Que, con Informe N° 172-2019-SGNC-GDN/SBLM del 16 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARITZA NOEMI CASAS PABLICH, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELLIOT CICERON ESTELA CALDERON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 227-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 16 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 244-2019, iniciado por doña, CONCEZA MAXIMA MORALES VDA. DE DELGADILLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FILBERTO NESTOR DELGADILLO ZAVALA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Darlo", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "E", el 20 de Octubre de 1982, conforme al Duplicado de Título No. 112466, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 616-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2019, otorga a doña, CONCEZA MAXIMA MORALES VDA. DE DELGADILLO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: FILBERTO NESTOR DELGADILLO ZAVALA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FILBERTO NESTOR DELGADILLO ZAVALA

Que, con Informe N° 171-2019-SGNC-GDN/SBLM del 16 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, CONCEZA MAXIMA MORALES VDA. DE DELGADILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FILBERTO NESTOR DELGADILLO ZAVALA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Darlo", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 926 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 16 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 243-2019, iniciado por don, **AUGUSTO HAMAMOTO KOCHI**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **REIKO HAMAMOTO KOCHI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", Nicho de Mármol, No. 34, Nivel "A", el 26 de Diciembre de 1978, conforme al Duplicado de Título No. 53091, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 611-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2019, otorga a don, **AUGUSTO HAMAMOTO KOCHI**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **REIKO HAMAMOTO KOCHI**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **REIKO HAMAMOTO KOCHI**.

Que, con Informe N° 170-2019-SGNC-GDN/SBLM del 16 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **AUGUSTO HAMAMOTO KOCHI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **REIKO HAMAMOTO KOCHI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", Nicho de Mármol, No. 34, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 225-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 16 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 241-2019, iniciado por doña, MARCELA YENNIFER CUADROS ATUNCAR, con poder otorgado por doña, IRIS ESPERANZA PASAPERA SEMINARIO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERNAN PASAPERA AHUMADA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fabián", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "B", el 31.08.1971, conforme al Duplicado de Título No. 19092, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 606-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2019, otorga a doña, MARCELA YENNIFER CUADROS ATUNCAR, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: HERNAN PASAPERA AHUMADA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, HERNAN PASAPERA AHUMADA

Que, con Informe N° 169-2019-SGNC-GDN/SBLM del 16 de Abril del 2019, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARCELA YENNIFER CUADROS ATUNCAR, con poder otorgado por doña, IRIS ESPERANZA PASAPERA SEMINARIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERNAN PASAPERA AHUMADA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fabián", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "B", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 241-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 24 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 266-2019, iniciado por doña, IRMA CUEVA VELASCO VDA. DE SAAVEDRA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIZABETH SAAVEDRA CUEVA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar", Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel "B", el 01.06.1978, conforme al Duplicado de Título No. 47138, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 694-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Abril del 2019, otorga a doña, IRMA CUEVA VELASCO VDA. DE SAAVEDRA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ELIZABETH SAAVEDRA CUEVA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ELIZABETH SAAVEDRA CUEVA.

Que, con Informe N° 185-2019-SGNC-GDN/SBLM del 24 de Abril del 2019, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, IRMA CUEVA VELASCO VDA. DE SAAVEDRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIZABETH SAAVEDRA CUEVA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar", Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 240 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 24 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 265-2019, iniciado por doña, MARIA ROSARIO DEL CASTILLO VIZCARRA DE BRAGAGNINI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CONSUELO VIZCARRA PALACIO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucas", Nicho de Mármol, No. 47, Nivel "E", el 29.07.1981, conforme al Duplicado de Título No. 95562, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 698-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 15 de Abril del 2019, otorga a doña, MARIA ROSARIO DEL CASTILLO VIZCARRA DE BRAGAGNINI, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: CONSUELO VIZCARRA PALACIO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CONSUELO VIZCARRA PALACIO.

Que, con Informe N° 184-2019-SGNC-GDN/SBLM del 24 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARIA ROSARIO DEL CASTILLO VIZCARRA DE BRAGAGNINI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CONSUELO VIZCARRA PALACIO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucas", Nicho de Mármol, No. 47, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

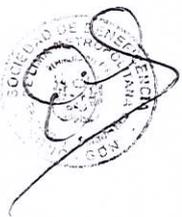
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén*  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**

**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 235 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 24 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 264-2019, iniciado por doña, DINA AVALOS HUAMAN VDA. DE RODRIGUEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, IDELFONSO MARCOS AVALOS HUAMAN, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 4ta. Puerta, Cuartel "San Carlota", Nicho de cuarzo No. 11, Nivel "C", el 11.08.2016, conforme al Título No. 323976, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 669-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 11 de Abril del 2019, otorga a doña, DINA AVALOS HUAMAN VDA. DE RODRIGUEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: IDELFONSO MARCOS AVALOS HUAMAN.

Que, según Título No. 0326511 expedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, IDELFONSO MARCOS AVALOS HUAMAN, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Catalina 1", Nicho de Cuarzo, No. 21, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 183-2019-SGNC-GDN/SBLM del 24 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, DINA AVALOS HUAMAN VDA. DE RODRIGUEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, IDELFONSO MARCOS AVALOS HUAMAN, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 4ta. Puerta, Cuartel "San Carlota", Nicho de cuarzo No. 11, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Catalina 1", Nicho de Cuarzo, No. 21, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 238 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 24 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 259-2019, iniciado por don, DOMINGO DIONICIO SILVA SANCHEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANKLIN JAVIER SILVA VALDIVIEZO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Crispín", Nicho Párvulo No. 39, Nivel "B", el 16.09.1996, conforme al Duplicado de Título No. 263 171, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 615-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2019, otorga a don, DOMINGO DIONICIO SILVA SANCHEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: FRANKLIN JAVIER SILVA VALDIVIEZO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FRANKLIN JAVIER SILVA VALDIVIEZO

Que, con Informe N° 182-2019-SGNC-GDN/SBLM del 24 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, DOMINGO DIONICIO SILVA SANCHEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANKLIN JAVIER SILVA VALDIVIEZO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Crispín", Nicho Párvulo No. 39, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 237 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 24 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 258-2019, iniciado por don, **AUGUSTO HAMAMOTO KOCHI**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TAKETA HAMAMOTO KANASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Acurso", Nicho de Mármol, No. 12, Nivel "B", el 23.08.1972, conforme al Duplicado de Título No. 2086, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 618-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2019, otorga a don, **AUGUSTO HAMAMOTO KOCHI**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **TAKETA HAMAMOTO KANASHIRO**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TAKETA HAMAMOTO KANASHIRO**.

Que, con Informe N° 181-2019-SGNC-GDN/SBLM del 24 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **AUGUSTO HAMAMOTO KOCHI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TAKETA HAMAMOTO KANASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Acurso", Nicho de Mármol, No. 12, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 236-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 24 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 257-2019, iniciado por don, CARLOS AURELIO PRADA FRASSINETTI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES MEDINA DE PRADA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antero", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "D", el 23.01.1963, conforme al Duplicado de Título No. 1199, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 663-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Abril del 2019, otorga a don, CARLOS AURELIO PRADA FRASSINETTI, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MERCEDES MEDINA DE PRADA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES MEDINA DE PRADA

Que, con Informe N° 180-2019-SGNC-GDN/SBLM del 24 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, CARLOS AURELIO PRADA FRASSINETTI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES MEDINA DE PRADA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antero", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

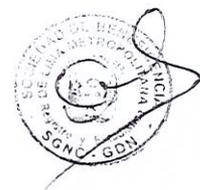
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caeza Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **235**-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 22 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 255-2019, iniciado por don, **LUIS ENRIQUE SHIMABUKU AZATO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MAKA SHIMABUKU**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nicho de Cuarzo, No. 108, Nivel "A", el 23.06.1990, conforme al Duplicado de Título No. 203546, y **KAMADO SHIMABUKU**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eusebio", Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel "B", el 11.09.1967, conforme al Título No. 0326308, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 613 y 614-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2019, otorga a don, **LUIS ENRIQUE SHIMABUKU AZATO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **MAKA SHIMABUKU** y **KAMADO SHIMABUKU**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MAKA SHIMABUKU** y **KAMADO SHIMABUKU**.

Que, con Informe N° 178-2019-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **LUIS ENRIQUE SHIMABUKU AZATO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MAKA SHIMABUKU**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nicho de Cuarzo, No. 108, Nivel "A", y **KAMADO SHIMABUKU**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eusebio", Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

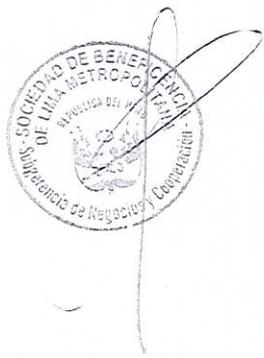
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 234 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 22 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 252-2019, iniciado por don, RODOLFO BERROSPÍ RETTIS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEBASTIANA ELENA FERNANDEZ CARMONA DE BERROSPÍ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dionisia", Nicho de Cuarzo, No. 105, Nivel "E", el 02.09.1984, conforme al Duplicado de Título No. 133183, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 653-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 09 de Abril del 2019, otorga a don, RODOLFO BERROSPÍ RETTIS, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: SEBASTIANA ELENA FERNANDEZ CARMONA DE BERROSPÍ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, SEBASTIANA ELENA FERNANDEZ CARMONA DE BERROSPÍ.

Que, con Informe N° 177-2019-SGNC-GDN/SBLM del 22 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, RODOLFO BERROSPÍ RETTIS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEBASTIANA ELENA FERNANDEZ CARMONA DE BERROSPÍ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dionisia", Nicho de Cuarzo, No. 105, Nivel "E", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 233 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 22 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 251-2019, iniciado por don, CARLOS GUELFO AGUAYO JIMENEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO AGUAYO ESPINOZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 71, Nivel "F", el 19 de Mayo de 1989, conforme al Duplicado de Título No. 190146, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 570-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Marzo del 2019, otorga a don, CARLOS GUELFO AGUAYO JIMENEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: PEDRO AGUAYO ESPINOZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO AGUAYO ESPINOZA.

Que, con Informe N° 176-2019-SGNC-GDN/SBLM del 22 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, CARLOS GUELFO AGUAYO JIMENEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO AGUAYO ESPINOZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 71, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 4276521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 245-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 25 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 273-2019, iniciado por don, JORGE MARTIN CHAVEZ GIL, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO MEDARDO CHAVEZ MALAVER, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nicho de Cuarzo, No. 58, Nivel "C", el 19.03.1991, conforme al Duplicado de Título No. 211854, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 609-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2019, otorga a don, JORGE MARTIN CHAVEZ GIL, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: FRANCISCO MEDARDO CHAVEZ MALAVER

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO MEDARDO CHAVEZ MALAVER

Que, con Informe N° 187-2019-SGNC-GDN/SBLM del 25 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JORGE MARTIN CHAVEZ GIL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO MEDARDO CHAVEZ MALAVER, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nicho de Cuarzo, No. 58, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 244 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 25 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 272-2019, iniciado por doña, ZORAIDA ORBEGOZO LOPEZ FAVERIO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO ELEUTERIO ORBEGOZO MIRANDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dulio", Nicho de Cuarzo, No. 111, Nivel "G", el 20.08.1991, conforme al Título No. 0326480, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 671-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Abril del 2019, otorga a doña, ZORAIDA ORBEGOZO LOPEZ FAVERIO, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JULIO ELEUTERIO ORBEGOZO MIRANDA

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JULIO ELEUTERIO ORBEGOZO MIRANDA

Que, con Informe N° 186-2019-SGNC-GDN/SBLM del 25 de Abril del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ZORAIDA ORBEGOZO LOPEZ FAVERIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO ELEUTERIO ORBEGOZO MIRANDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dulio", Nicho de Cuarzo, No. 111, Nivel "G", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

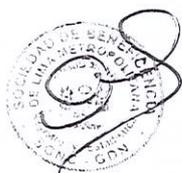
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 250 -2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 29 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 278-2019, iniciado por don, JULIO CESAR FERNANDEZ CARMONA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELISA CATALINA CARMONA ALFARO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celinda", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "C", el 06.10.1974, conforme al Duplicado de Título No. 8114, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 652-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 09 de Abril del 2019, otorga a don, JULIO CESAR FERNANDEZ CARMONA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: ELISA CATALINA CARMONA ALFARO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ELISA CATALINA CARMONA ALFARO.

Que, con Informe N° 195-2019-SGNC-GDN/SBLM del 29 de Abril del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JULIO CESAR FERNANDEZ CARMONA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELISA CATALINA CARMONA ALFARO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celinda", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

### GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS

#### SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 249 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 29 de Abril del 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 282-2019, iniciado por doña, CELINDA SANA FAJARDO VDA. DE MENDOZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AMERICO MENDOZA SANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila", Nicho Párvulo, No. 14, Nivel "E", el 18.03.1956, conforme al Duplicado de Título No. 45756, que acompaña a su solicitud.

#### CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 701-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Abril del 2019, otorga a doña, CELINDA SANA FAJARDO VDA. DE MENDOZA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: AMERICO MENDOZA SANA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, AMERICO MENDOZA SANA.

Que, con Informe N° 194-2019-SGNC-GDN/SBLM del 29 de Abril del 2019, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, CELINDA SANA FAJARDO VDA. DE MENDOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AMERICO MENDOZA SANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila", Nicho Párvulo, No. 14, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación